

El ejercicio participativo ciudadano tendrá por objeto:

Promover la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones, con información adecuada, oportuna y accesible de “LA REFORMA A LA LEY DE VÍCTIMAS Y DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”, y con ello facilitar consensos sociales que contribuyan a mantener las condiciones de unidad y la cohesión social, promover el fortalecimiento de las instituciones de gobierno y la gobernabilidad democrática.

INFORMACIÓN Y ENLACES:

En el procedimiento legislativo el sujeto responsable, Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H.XVII Legislatura del estado de Quintana Roo, ha considerado como enlaces y contacto para la realización del proceso de la Consulta:

Lic. José Abraham Fierro Oviedo
Subsecretario de Servicios Legislativos
Correo:
jose.a.fierro@congresoqroo.gob.mx
Teléfono 9838322822 ext. 215

Lic. Said Villanueva Alpuche
Secretario Técnico de la JUGOCOPO
Correo:
saidvillanueva25@congresoqroo.gob.mx
teléfono: 9831112286



CONSULTA INDÍGENA Y JORNADA DE EJERCICIO PARTICIPATIVO CIUDADANO SOBRE “LA REFORMA A LA LEY DE VÍCTIMAS Y DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La Consulta Libre, Previa e Informada es un derecho colectivo de los pueblos indígenas establecido en el derecho internacional y nacional. Correlativamente es una obligación, irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano, por mandato de los artículos 1, 2, apartado B, fracción IX, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es indispensable el respeto irrestricto a los derechos de las personas indígenas, para ello es de vital importancia encaminar sus acciones a efecto de brindar la más amplia protección de estos, en aras de promover y garantizar la participación de estos en la vida democrática del Estado, en apego a la normatividad especial aplicable a esta población.

El derecho a la consulta es fundamental para los pueblos y comunidades indígenas que garantiza su derecho a expresar su consentimiento o alcanzar acuerdos sobre cualquier medida o acción que se pretenda implementar y que incida en sus derechos, y que a su vez se vincula con el derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas, lo cual también se relaciona con la vigencia de otros derechos, como el derecho a la participación política, el derecho a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, el derecho a mantener sus territorios, así como el derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros.



El compromiso del Poder Legislativo es garantizar una representación efectiva de las opiniones de este grupo de la población, por lo cual tiene la obligación de llevar a cabo una consulta a pueblos y comunidades indígenas del estado de Quintana Roo, respecto de las acciones, reformas y/o legislación, adoptadas e implementadas las cuales involucren a las personas indígenas que habitan el Estado de Quintana Roo.

¿En qué instrumentos se reconoce el derecho a la consulta?

- Artículos 6 y 7 del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Artículos 18, 19 y 32, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Artículo 2, Apartado B, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 13, inciso B, numeral IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Artículo 4, de la Ley de Consulta a los Pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Quintana Roo.